



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SALOMÓN GOBERNADOR

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2571/2016

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2571/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Salomón Gobernador, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0103000062916, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

De las delegaciones necesito saber del siapem que pasa si registramos por error un establecimiento mercantil y que medio nos notifican para darlos de baja o acumularlos cuál es el procedimiento.

Cuánto se tiene que pagar por revalidación de permiso, cuantos han revalidado del 2015 a la fecha de respuesta cuánto se ha pagado por cada uno cuantos metros tiene el local

Quienes son los administradores del siapem y cuantas claves tiene cada delegación y nombre y cargo de cada servidor público

Quién es el administrador en sedeco y que quiere decir sedeco

Cuales establecimientos mercantiles están obligados a contar con un programa interno de protección civil cual es su fundamento y cuantos establecimientos actualmente cuentan con programa interno de protección civil ...” (sic)



II. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, la Secretaría de Desarrollo Económico notificó al particular un archivo denominado "62916.pdf", el cual contuvo la siguiente información:

OFICIO SEDECO/UT/394/2016:

"...

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio CGRPE/348/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, recibido en esta oficina el 25 de agosto del presente, suscrito por el Mtro. José Francisco Caballero García, Coordinador General de Regulación y Planeación Económica en el cual envía al suscrito la respuesta a la solicitud.

..." (sic)

OFICIO CGRPE/348/2016:

"...

Le informo que para hacer el cierre de un establecimiento mercantil registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), debe llenar el formulario EM-06, denominado "Solicitud de cese de actividades o cierre del establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto" en la liga <http://siapem.sedecodf.gob.mx/siapem>, donde proporcionará la siguiente información:

REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none">• Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema;• Nombre o razón social del solicitante;• Domicilio para oír y recibir notificaciones;• Dirección de correo electrónico;• Giro mercantil;• Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil;• Ubicación y superficie donde se establece el giro mercantil, y• Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal.
En caso de:
<ul style="list-style-type: none">• Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y





REQUISITOS

- Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

Una vez que usted haya requisitado el formato EM 06, recibirá en su correo electrónico el Acuse de su trámite el cual deberá imprimir.

Para mayor información sobre los requisitos señalados, ponemos a sus órdenes nuestro Módulo de Asistencia Técnica, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 898, 2°. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, (edificio de la estación del metro Eugenia), de lunes a viernes en un horario de 9 a 14:30 horas, asimismo, le proporcionamos nuestro número telefónico donde con gusto le atenderemos 01 800 880 80 80.

...” (sic)

III. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“ ...

No responde mi pregunta y sólo se limitan a responder como cierro un establecimiento contestan otra cosa de esa parte y de lo demás no se pronuncia

...” (sic)

IV. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un oficio sin número de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, solicitó que se declarara el sobreseimiento, ordenando en su momento el archivo del asunto como total y definitivamente concluido, lo anterior, toda vez que a su decir había quedado atendida la solicitud de información del particular de manera fundada y motivada.
- Reiteró el contenido de la respuesta impugnada.
- Hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio CGRPE/377/2016 del doce de septiembre de dos mil dieciséis, el cual contuvo la siguiente información:

“ ...

Le informo que la respuesta emitida a la petición No. 0103000062916, mediante el oficio No. CGRPE/348/2016 de fecha 24 de agosto del año en curso, solamente dio contestación al primer párrafo de la petición, pues de esta manera se recibió en esta Coordinación General, por lo que no existió omisión o negativa al derecho a la información.



No obstante, conociendo en esta ocasión completa la solicitud con folio No. 0103000062916, a continuación se da respuesta:

Con relación a su primer pregunta y considerando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de que desea conocer el cómo dar de baja un establecimiento mercantil registrado de manera errónea en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se le comunica que debe llenar el formulario EM-06, denominado "Solicitud de cese de actividades o cierre del establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto" en la liga <http://siapem.sedecodf.gob.mx/siapem>, donde proporcionará la siguiente información:

REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none">• Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema;• Nombre o razón social del solicitante;• Domicilio para oír y recibir notificaciones;• Dirección de correo electrónico;• Giro mercantil;• Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil;
<ul style="list-style-type: none">• Ubicación y superficie donde se establece el giro mercantil, y• Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal. <p>En caso de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y• Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

Una vez que usted haya requisitado el formato EM 06, quedará dado de baja el citado establecimiento y usted recibirá en su correo electrónico el Acuse de su trámite el cual deberá imprimir.

Para mayor información sobre los requisitos señalados, ponemos a sus órdenes nuestro Módulo de Asistencia Técnica, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 898, 2°. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, (edificio de la estación del metro Eugenia), de lunes



a viernes en un horario de 9 a 14:30 horas, asimismo, le proporcionamos nuestro número telefónico donde con gusto le atenderemos 01 800 880 80 80.

Con relación a su pregunta sobre cuanto se tiene que pagar por la revalidación de un permiso de un establecimiento mercantil, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 191 fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, se cobrará el 30% del valor del Permiso. Con respecto a cuantos han revalidado del 2015 a la fecha, han sido 1,327 establecimientos. Con referencia a cuanto se ha pagado por las revalidaciones por cada uno por metro del local, se le comunica que de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de julio de 2012, los titulares de establecimientos mercantiles entregan el recibo de pago de las revalidaciones de manera presencial en las Ventanilla Únicas de las Delegaciones, por lo que tendría que dirigir esta petición a dichas demarcaciones.

Con referencia a sus preguntas de quienes son los administradores del SIAPEM y cuantas claves tiene cada delegación, así como el nombre y cargo de cada servidor público, le comunico que de conformidad con el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de julio del 2013, la Secretaría de Desarrollo Económico es el administrador del SIAPEM, así también, la siguiente relación contiene el nombre y cargo de cada uno de los usuarios del sistema en las Delegaciones:

NOMBRE	APELLIDOS	PUESTO	DELEGACIÓN
...

La administración del SIAPEM en la SEDECO le corresponde a la C.P. Diana Sicilia Manzo, Directora de Normatividad y Regulación Institucional y SEDECO quiere decir, Secretaría de Desarrollo Económico.

Con referencia a cuáles establecimientos mercantiles están obligados a contar con un programa interno de protección civil, así como su fundamento y cuantos establecimientos actualmente cuentan con programa interno de protección civil, se le informa que esta información no es competencia de esta Secretaría y tendría que dirigirla esta petición al Área de Protección Civil de cada delegación.

...” (sic)

- Copia simple del oficio CGRPE/DERE/393/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Ejecutivo de Regulación Económica del Sujeto Obligado.



- Copia simple del oficio CGRPE/DERE/392/2016 del treinta de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Ejecutivo de Regulación Económica del Sujeto Obligado.
- Impresión de un correo electrónico del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, enviado de la cuenta de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente como medio para recibir notificaciones durante el presente recurso de revisión.
- Impresión de pantalla correspondiente al sistema electrónico “INFOMEX”, del paso denominado “*Selecciona las unidades internas*”.

VI. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió de nueva cuenta el oficio CGRPE/377/2016 del doce de septiembre de dos mil dieciséis.

VII. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VIII. El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto



Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 244 y en el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a su decir había quedado atendida la solicitud de información del particular a través de la emisión y notificación de una respuesta complementaria. Dichos artículos disponen lo siguiente:



Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

...

II. Sobreseer el mismo;

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...

De ese modo, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos del ahora recurrente y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, este Órgano Colegiado considera necesario aludir a la solicitud de información, a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio hecho valer por el recurrente.

En ese sentido, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que el particular requirió que se le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:

“...

De las delegaciones necesito saber del siapem que pasa si registramos por error un establecimiento mercantil y que medio nos notifican para darlos de baja o acumularlos cuál es el procedimiento.

Cuánto se tiene que pagar por revalidación de permiso, cuantos han revalidado del 2015 a la fecha de respuesta cuánto se ha pagado por cada uno cuantos metros tiene el local

Quienes son los administradores del siapem y cuantas claves tiene cada delegación y nombre y cargo de cada servidor público

Quién es el administrador en sedeco y que quiere decir sedeco

Cuales establecimientos mercantiles están obligados a contar con un programa interno de protección civil cual es su fundamento y cuantos establecimientos actualmente cuentan con programa interno de protección civil

...” (sic)



Por su parte, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad al señalar lo siguiente:

“ ...

No responde mi pregunta y sólo se limitan a responder como cierro un establecimiento contestan otra cosa de esa parte y de lo demás no se pronuncia ...” (sic)

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P. XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que disponen lo siguiente:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial*



y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique CantoyaHerrejón.

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese sentido, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió conceder al recurrente el acceso a la totalidad de la información requerida en la solicitud de información.



En tal virtud, del contraste efectuado entre la solicitud de información, el agravio hecho valer por el recurrente y la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO		
<p>“1. “...De las delegaciones necesito saber del siapem que pasa si registramos por error un establecimiento mercantil y que medio nos notifican para darlos de baja o acumularlos cuál es el procedimiento...” (sic)</p>	<p>“... No responde mi pregunta y sólo se limitan a responder como cierre un establecimiento contestan otra cosa de esa parte y de lo demás no se pronuncia ...” (sic)</p>	<p>“... Con relación a su primer pregunta y considerando el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de que desea conocer el cómo dar de baja un establecimiento mercantil registrado de manera errónea en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se le comunica que debe llenar el formulario EM-06, denominado "Solicitud de cese de actividades o cierre del establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto" en la liga http://siapem.sedecodf.gob.mx/siapem, donde proporcionará la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="938 1612 1409 1896"> <thead> <tr> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema; • Nombre o razón social del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Dirección de correo electrónico; • Giro mercantil; • Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil; </td> </tr> </tbody> </table>	REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema; • Nombre o razón social del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Dirección de correo electrónico; • Giro mercantil; • Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil;
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema; • Nombre o razón social del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Dirección de correo electrónico; • Giro mercantil; • Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil; 				



		<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación y superficie donde se establece el giro mercantil, y • Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal. <p>En caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y • Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. <p><i>Una vez que usted haya requisitado el formato EM 06, quedará dado de baja el citado establecimiento y usted recibirá en su correo electrónico el Acuse de su trámite el cual deberá imprimir.</i></p> <p><i>Para mayor información sobre los requisitos señalados, ponemos a sus órdenes nuestro Módulo de Asistencia Técnica, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 898, 2°. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, (edificio de la estación del metro Eugenia), de lunes a viernes en un horario de 9 a 14:30 horas, asimismo, le proporcionamos nuestro número telefónico donde con gusto le atenderemos 01 800 880 80 80.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
<p>2. “...Cuánto se tiene que pagar por revalidación de permiso...” (sic)</p>		<p><i>“... Con relación a su pregunta sobre cuanto se tiene que pagar por la revalidación de un permiso de un establecimiento mercantil, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 191 fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, se cobrará el 30% del valor del Permiso...” (sic)</i></p>
<p>3. “...cuantos han revalidado del 2015 a la fecha de respuesta...” (sic)</p>		<p><i>“... Con respecto a cuantos han revalidado del 2015 a la fecha, han sido 1,327 establecimientos...” (sic)</i></p>



<p>4. "... cuánto se ha pagado por cada uno..." (sic)</p>		<p>"... Con referencia a cuanto se ha pagado por las revalidaciones por cada uno por metro del local, se le comunica que de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de julio de 2012, los titulares de establecimientos mercantiles entregan el recibo de pago de las revalidaciones de manera presencial en las Ventanilla Únicas de las Delegaciones, por lo que tendría que dirigir esta petición a dichas demarcaciones..." (sic)</p>								
<p>5. "... cuantos metros tiene el local..." (sic)</p>										
<p>6. "... Quienes son los administradores del siapem..." (sic)</p>		<p>"... Con referencia a sus preguntas de quienes son los administradores del SIAPEM y cuantas claves tiene cada delegación, así como el nombre y cargo de cada servidor público, le comunico que de conformidad con el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de julio del 2013, la Secretaría de Desarrollo Económico es el administrador del SIAPEM, así también, la siguiente relación contiene el nombre y cargo de cada uno de los usuarios del sistema en las Delegaciones:</p>								
<p>7. "... cuantas claves tiene cada delegación..." (sic)</p>										
<p>8. "... nombre y cargo de cada servidor público..." (sic)</p>		<table border="1" data-bbox="938 1696 1414 1797"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>APELLIDOS</th> <th>PUESTO</th> <th>DELEGACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	APELLIDOS	PUESTO	DELEGACIÓN
NOMBRE	APELLIDOS	PUESTO	DELEGACIÓN							
...							
<p>9. "... Quién es el administrador en</p>		<p>..." (sic)</p> <p>"... La administración del SIAPEM en la SEDECO le corresponde a la</p>								



<p>sedeco..." (sic)</p>		<p>C.P. Diana Sicilia Manzo, Directora de Normatividad y Regulación Institucional..." (sic)</p>
<p>10. "... que quiere decir sedeco..." (sic)</p>		<p>"... SEDECO quiere decir, Secretaría de Desarrollo Económico..." (sic)</p>
<p>11. "... Cuales establecimientos mercantiles están obligados a contar con un programa interno de protección civil..." (sic)</p>		<p>"... Con referencia a cuáles establecimientos mercantiles están obligados a contar con un programa interno de protección civil, así como su fundamento y cuantos establecimientos actualmente cuentan con programa interno de protección civil, se le informa que esta información no es competencia de esta Secretaría y tendría que dirigirla esta petición al Área de Protección Civil de cada delegación.</p>
<p>12. "... cual es su fundamento..." (sic)</p>		<p>..." (sic)</p>
<p>13. "... cuantos establecimientos actualmente cuentan con programa interno de protección civil ..." (sic)</p>		<p>..." (sic)</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión" y del oficio CGRPE/377/2016 del doce de septiembre de dos mil dieciséis, a las cuales también se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P.XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** y **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14**



CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL), transcritas anteriormente.

De ese modo, realizado el análisis comparativo entre la solicitud de información, el agravio del recurrente y la respuesta complementaria, **a simple vista podría determinarse que el Sujeto Obligado garantizó el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente,** toda vez que en la respuesta complementaria, la Secretaría de Desarrollo Económico se pronunció punto por punto en relación a cada uno de los requerimientos; **no obstante, respecto de los diversos 1, 11, 12 y 13, el Sujeto señaló que debería solicitarse la información a las Delegaciones para que éstas fueran quienes atendieran la solicitud relacionada a esos puntos.**

En tal virtud, resulta procedente citar el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, los cuales refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres**



días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”.

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO:**

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente o, en su caso, es totalmente incompetente para entregar parte de la**



información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **remitir** al particular para que **acuda al o a los sujetos competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, debiendo remitir la misma vía correo electrónico oficial, circunstancia que no aconteció**, dada cuenta de que el Sujeto se limitó a indicar que quien podría atender los requerimientos **1, 11, 12 y 13** podrían ser las Delegaciones, sin indicar siquiera los datos de contacto de las respectivas Unidades de Transparencia; siendo ello suficiente para determinar que la solicitud **no fue atendida a cabalidad mediante la respuesta complementaria.**

En tal virtud, este Instituto considera que **con la respuesta complementaria no se satisface ni la solicitud de información ni el agravio hecho valer** y, por lo tanto, **no se cumple con lo previsto en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** para sobreseer el recurso de revisión, consistente en que el recurso de revisión quede sin materia.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“1. <i>“... De las delegaciones necesito saber del siapem que pasa si registramos por error un establecimiento mercantil y que medio nos notifican para darlos de baja o acumularlos cuál es el procedimiento...”</i> (sic)</p>	<p><i>“... Le informo que para hacer el cierre de un establecimiento mercantil registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), debe llenar el formulario EM-06, denominado "Solicitud de cese de actividades o cierre del establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto" en la liga http://siapem.sedecodf.gob.mx/siapem, donde proporcionará la siguiente información:</i></p>	<p><i>“... No responde mi pregunta y sólo se limitan a responder como cierro un establecimiento contestan otra cosa de esa parte y de lo demás no se pronuncia ...”</i> (sic)</p>
<p>“2. <i>“... Cuánto se tiene que pagar por revalidación de permiso,...”</i> (sic)</p>		
<p>“3. <i>“... cuantos han revalidado del 2015 a la fecha de respuesta...”</i> (sic)</p>		
<p>“4. <i>“... cuánto se ha pagado por cada uno...”</i> (sic)</p>		



<p>“5. “... cuantos metros tiene el local...” (sic)</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema; • Nombre o razón social del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Dirección de correo electrónico; • Giro mercantil; • Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil; • Ubicación y superficie donde se establece el giro mercantil, y • Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal. <p>En caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y </td> </tr> </tbody> </table>	REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema; • Nombre o razón social del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Dirección de correo electrónico; • Giro mercantil; • Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil; • Ubicación y superficie donde se establece el giro mercantil, y • Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal. <p>En caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y 	
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema; • Nombre o razón social del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Dirección de correo electrónico; • Giro mercantil; • Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil; • Ubicación y superficie donde se establece el giro mercantil, y • Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal. <p>En caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y 				
<p>“6. “... Quienes son los administradores del siapem...” (sic)</p>				
<p>“7. “... cuantas claves tiene cada delegación...” (sic)</p>				
<p>“8. “... nombre y cargo de cada servidor público...” (sic)</p>				
<p>“9. “... Quién es el administrador en sedeco...” (sic)</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUISITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. </td> </tr> </tbody> </table>	REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> • Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. 	
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. 				
<p>“10. “... que quiere decir sedeco...” (sic)</p>				
<p>“11. “... Cuales establecimientos mercantiles están obligados a contar con un programa interno de protección civil...” (sic)</p>		<p><i>Una vez que usted haya requisitado el formato EM 06, recibirá en su correo electrónico el Acuse de su trámite el cual deberá imprimir.</i></p>		
<p>“12. “... cual es su fundamento...” (sic)</p>				
<p>“13. “... cuantos establecimientos actualmente cuentan con programa interno de protección civil...” (sic)</p>	<p><i>Para mayor información sobre los requisitos señalados, ponemos a sus órdenes nuestro Módulo de Asistencia Técnica, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 898, 2°. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, (edificio de la estación del metro Eugenia), de lunes a viernes en un horario de 9 a 14:30 horas, asimismo, le proporcionamos nuestro número telefónico donde con gusto le atenderemos 01 800 880 80 80.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>			



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión” y del oficio CGRPE/348/2016 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P.XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL y PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, transcritas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, misma que no fue suficiente para tener por atendida la solicitud de información y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

De ese modo, por cuanto hace al agravio hecho valer, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, toda vez que a su



consideración el Sujeto Obligado “... No responde mi pregunta y sólo se limitan a responder como cierro un establecimiento contestan otra cosa de esa parte y de lo demás no se pronuncia...”, es de señalar que, efectivamente, de la lectura a la respuesta impugnada, en relación con lo requerido, se advierte que la misma carece de los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pues mientras por una parte el ahora recurrente requirió conocer “... De las delegaciones necesito saber del siapem que pasa si registramos por error un establecimiento mercantil y que medio nos notifican para darlos de baja o acumularlos cuál es el procedimiento. Cuánto se tiene que pagar por revalidación de permiso, cuantos han revalidado del 2015 a la fecha de respuesta cuánto se ha pagado por cada uno cuantos metros tiene el local Quienes son los administradores del siapem y cuantas claves tiene cada delegación y nombre y cargo de cada servidor público Quién es el administrador en sedeco y que quiere decir sedeco Cuales establecimientos mercantiles están obligados a contar con un programa interno de protección civil cual es su fundamento y cuantos establecimientos actualmente cuentan con programa interno de protección civil...” (sic), la Secretaría de Desarrollo Económico únicamente se limitó a indicar lo siguiente

“... ”

Le informo que para hacer el cierre de un establecimiento mercantil registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), debe llenar el formulario EM-06, denominado "Solicitud de cese de actividades o cierre del establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto" en la liga <http://siapem.sedecodf.gob.mx/siapem>, donde proporcionará la siguiente información:



REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none">• Clave única del establecimiento otorgada por el Sistema;• Nombre o razón social del solicitante;• Domicilio para oír y recibir notificaciones;• Dirección de correo electrónico;• Giro mercantil;• Nombre o denominación comercial del establecimiento mercantil;• Ubicación y superficie donde se establece el giro mercantil, y• Si el solicitante es persona física, los datos de la identificación oficial con fotografía; y si es personal moral de su Representante Legal. <p>En caso de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Que el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y



REQUISITOS
<ul style="list-style-type: none">• Que el interesado sea persona moral, el representante legal señalará datos de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

Una vez que usted haya requisitado el formato EM 06, recibirá en su correo electrónico el Acuse de su trámite el cual deberá imprimir.

*Para mayor información sobre los requisitos señalados, ponemos a sus órdenes nuestro Módulo de Asistencia Técnica, ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 898, 2º. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, (edificio de la estación del metro Eugenia), de lunes a viernes en un horario de 9 a 14:30 horas, asimismo, le proporcionamos nuestro número telefónico donde con gusto le atenderemos 01 800 880 80 80.
..." (sic)*

En ese sentido, se advierte que la respuesta no atiende ninguno de los cuestionamientos planteados, toda vez que el ahora recurrente nunca solicitó conocer cuáles eran las acciones a seguir para "... el cierre de un establecimiento mercantil registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles...", transgrediendo así los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que dispone lo siguiente:



Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero **que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta** y, por lo segundo, que **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el agravio formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Lo anterior, sería suficiente para ordenarle al Sujeto Obligado que emita una nueva respuesta mediante la cual atienda la solicitud de información punto por punto.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que mediante una respuesta complementaria, estudiada en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, por lo que resultaría ocioso indicarle que proporcione nuevamente la información, siendo procedente ordenarle que remita los diversos **1, 11, 12 y 13** a los sujetos competentes para atenderlos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena lo siguiente:



- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita los requerimientos **1, 11, 12 y 13** de la solicitud de información, vía correo electrónico oficial, a los sujetos competentes para atenderlos, siendo éstos las Delegaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO